



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

## DICIEMBRE 1.º DE 1828.

*En circular de este día de la secretaría de relaciones se comunica á los gobernadores de los estados el pronunciamiento de la milicia local de esta capital por la espulsion de españoles, y se exorta á todas las autoridades á impedir que se secunde y á que procuren que se conserve la tranquilidad. En el mismo día se hizo igual comunicacion por las secretarías de justicia y hacienda á las autoridades de su resorte.*

## BANDO.

*Contiene varias providencias dirigidas á restablecer la tranquilidad pública alterada en esta capital á consecuencia del pronunciamiento de algunos oficiales y tropas de la milicia local, las que no se estampan por haber sido dictadas solo para aquellas circunstancias.*

## DIA 4.

*Se comunica el nombramiento del Exmo. Sr. general D. José Joaquin de Herrera para secretario de la guerra.*

## DIA 6.—BANDO.

*Providencias de policía de seguridad, y otras para restablecer el órden y tranquilidad.*

Conviniendo urgentemente el que la tranquilidad pública se restablezca, como es un deseo de todos los habitantes de esta benemérita capital, he dictado las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Se prohíbe toda reunion que pase de tres personas en las calles, plazas y cualquiera otro parage.—2.<sup>a</sup> Ninguna persona, sea de la clase que fuere, podrá llevar armas, á excepcion de los militares, con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.—3.<sup>a</sup> Se renueva la prohibicion de vítores, y se prohíben por ahora los cohetes, fuegos artificiales y cámaras.—4.<sup>a</sup> Se prohíbe asimismo el toque de campanas ántes de las seis de la mañana y despues de la oracion.—5.<sup>a</sup> Se prohíbe de la misma manera la venta de licores embriagantes en los cafés, sociedades, fondas y bodegones.—6.<sup>a</sup> Continuarán cerradas las vinaterías y demás casas de comercio, á excepcion de las tiendas de pulpería y panaderías hasta nueva órden.—7.<sup>a</sup> Ninguna persona

podrá andar despues de las oraciones con envoltorios, trastos y cualquiera otra carga, y las que lo hicieron serán detenidos y remitidos á la cárcel hasta la correspondiente averiguacion.—8.<sup>a</sup> Los Sres. alcaldes y regidores por sí, y por medio de sus dependientes, rondarán en sus respectivos cuarteles para evitar la repetición de los desórdenes, y precaver cualquiera otros. Al efecto se establecerá un vívac en cada uno de los cuarteles mayores para auxiliar á estas autoridades y piquetes de tropa al mando de un oficial, patrullarán continuamente la ciudad.—[ *Véase adelante el bando del dia 8 del presente en virtud del cual cesaron algunas de las providencias contenidas en el anterior.* ]

#### DIA 7.—BANDO.

*Previsiones sobre panaderías, y que no se encarezcan el pan, maiz y harina.*

Habiendo llegado á mis oídos los clamores del pueblo sobre falta y carestía de pan y maiz, he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Los operarios de las panaderías serán detenidos como ántes lo estaban por empeño voluntario, precisándolos á trabajar.—2.<sup>a</sup> Los dueños de panaderías pedirán al gobierno los auxilios que necesiten, y tambien se los impartirán los Sres. alcaldes, regidores y cualquier ciudadano, con el objeto de deterner á los panaderos que estaban voluntariamente empeñados.—3.<sup>a</sup> No habiendo razon alguna para que alteren el precio del pan los dueños de trato de panadería, se les obliga á venderlo al precio y con el peso que tenia el dia 30 de noviembre último, bajo la pena de mil pesos por cada infracción que se ave-

rigüe.—4.<sup>a</sup> Las panaderías de toda la ciudad beneficiarán pan, y el dueño de la en que no se hiciere pagará diez mil pesos de multa.—5.<sup>a</sup> Los dueños de harinas las venderán á los precios corrientes el dia 30 de noviembre, porque no se debe negociar con las tristes circunstancias en que se halla el pueblo.—6.<sup>a</sup> El maiz se venderá al precio que tenia el dia 30 del último mes, bajo la pena, en caso de infraccion, de una multa proporcionada á la cantidad de cargas en que se hubiere alterado el precio, á juicio de los Sres. alcaldes y regidores.

*DIA 8.—Circular de la secretaría de relaciones.*

*Nombramiento de ministro de la guerra en el Exmo. Sr. D. Vicente Guerrero por renuncia del Sr. general D. José Joaquin Herrera.*

BANDO.

*Providencias de policía, órden y buen gobierno, y otras relativas al completo restablecimiento de la tranquilidad pública.*

Siendo el objeto mas privilegiado de mis tareas el completo restablecimiento de la tranquilidad pública, que se va consiguiendo con una rapidez que honrará siempre á los virtuosos mexicanos, he creido conveniente dictar segun el estado que tienen las cosas, las medidas siguientes.—1.<sup>a</sup> Desde este dia se tocarán las campanas á cualquiera hora, escusando repiques que no tengan un motivo ordinario y usado todos los años en semejantes dias.—2.<sup>a</sup> Se abrirán los mercados en las plazas del Volador, Jesus Nazareno y Santa Catarina.—3.<sup>a</sup> Los coches llamados de providencia se colocarán en los parages

acostumbrados.—4.<sup>a</sup> Se barrerán inmediatamente las calles, quedando sujetos los que no lo hicieren á las multas de los bandos que rigen sobre la materia.—5.<sup>a</sup> Las calles en que falten los faroles de la ciudad se iluminarán mientras pueden restablecerse, por los vecinos, conviniendo entre sí sobre el modo de hacerlo, y bajo la pena de pagar á prorata el valor de un farol semejante á los que ántes servian á este objeto.—6.<sup>a</sup> El Sr. regidor encargado del empedrado de la ciudad procurará con la mayor eficacia repararlo en los lugares en que hubiere padecido.—7.<sup>a</sup> El Sr. regidor encargado de aguas cuidará de que las cañerías se conserven en buen estado y de reparar las que hubieren roto.—8.<sup>a</sup> Se permite desde hoy la entrada y venta de pulque en los parages acostumbrados.—9.<sup>a</sup> En los cafés y sociedades, fondas y bodegones podrán venderse licores en botella cerrada, no pudiendo consumirse en estos lugares hasta nueva órden.—10.<sup>a</sup> No se evitarán en lo sucesivo reuniones de gente que no tenga un carácter alarmante y extraordinario.—11.<sup>a</sup> Los individuos que portaren ó vendieren el honroso uniforme del ejército sin pertenecer á ninguna de sus clases, serán conducidos á la cárcel á mi disposicion.—12.<sup>a</sup> Se renueva la prohibicion de comprar y vender el uniforme y demás prendas del servicio del ejército, y lo que se encontrare fuera de su destino se recogerá, poniéndose á disposicion del Sr. comandante general en su despacho de palacio. [*Véase el bando de junio 27 de 1825, en la pág. 353 de la adicion al Colon.*]  
—13.<sup>a</sup> Las autoridades á quienes corresponda cuidarán y protegerán la entrada y libre tránsito de toda clase de

viveres y efectos. [*Véase en este tomo el bando del día 6 del presente.*]

## DIA 9.

*En circular de este día de la secretaría de relaciones se asegura á las autoridades todas de la república, que el Exmo. Sr. presidente de la república se halla seguro y en absoluta libertad en el ejercicio del poder ejecutivo: que la cámara de diputados quedaba reunida legalmente, y en expedita comunicacion con el gobierno los agentas diplomáticos, y se recomienda á las autoridades la eficaz cooperacion para el completo restablecimiento del orden, alterado en virtud de los recientes sucesos de la capital.*

*Aviso del gobierno del distrito.**Providencias de policía de seguridad.*

Ningun ciudadano franqueará su casa bajo ningun pretexto, si no es presentándole un boleto impreso, firmado por mí y un comisionado; estendiéndose esta órden aun á los ciudadanos militares, como me ha comunicado el Sr. comandante general.—[*Esta providencia fué dictada con el objeto de recoger los efectos del saqueo*].

*El boleto de que habla el anterior aviso es el que sigue.*

El ciudadano                      está comisionado por este gobierno, de acuerdo con el Sr. comandante general, para recoger de los paisanos lo que encuentren perteneciente al saqueo, y conducirlo á la Diputacion, donde será guardado por los depositarios nombrados por el Exmo. ayuntamiento, D. José Lozano y D. Juan Piña, é interventor por el comercio D. José María Rico. Presentán-

dese este documento, se franquearán los auxilios de tropa necesarios.—*Tornel.—Firma del comisionado.*

*Providencias de la comandancia general, comunicadas en orden de la plaza del dia 10.*

*Que la tropa franca no salga con armas de sus cuarteles: que los cívicos que no estén en servicio activo ó no estén alistados en alguna compañía, no deberán vestir el uniforme, debiendo ser arrestados y conducidos al principal los contraventores; y que para cortar el abuso que se ha hecho en algunas comisiones nombradas para la requisicion de armas, ropa y municiones estraviadas, todo comisionado á este efecto debería llevar consigo á mas de la órden del Sr. comandante general, el boleto firmado por el Sr. gobernador del distrito de que se dió conocimiento al público en aviso del dia 9 del presente [página anterior].*

**DIA 13.—BANDO.**

*Sobre pasaporte y escolta á los individuos que quieran salir del distrito federal con destino á embarcarse por alguno de los puertos de la república, acreditando que nada deben á la hacienda pública.*

Respetando la libertad que tiene todo hombre para variar su residencia cuando quiera, y debiendo proteger el gobierno esta misma libertad, he tenido á bien acordar las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Todos los individuos que quieran voluntariamente salir del distrito federal con destino á embarcarse por alguno de los puertos de la república, ocurrirán á este gobierno en solicitud de pasaporte, acreditando que nada deben á la hacienda pública, para que el supremo gobierno se los mande es-

pedir.—2.<sup>a</sup> De ocho en ocho dias se dará la escolta correspondiente para que los interesados puedan emprender su marcha con toda seguridad.—3.<sup>a</sup> La primera escolta estará lista para el dia 18 del corriente.—[*Véase adelante el bandò de 27 del presente. Item la circular de la secretaría de relaciones de 24 de mayo de este año [pág. 194]. Item el bando de 5 de enero de 829, [Recopilacion de ese mes, pág. 2]. Item el art. 15 de los tratados de Córdoba; y sobre fianzas ó certificaciones, la circular de la secretaría de hacienda de noviembre 7 de 822, tomo segundo de la Guia de hacienda, pág. 133.]*

## DIA 14.—BANDO.

*Providencias de policia, de buen gobierno y seguridad, y establecimiento de vigilantes del órden público.*

Debiendo contribuir al completo restablecimiento del órden el que las cosas vuelvan al estado que tenian ántes de los sucesos que hemos presenciado, contando con el deseo que anima á todos los buenos mexicanos de que las leyes se cumplan, y teniendo el gobierno poder bastante para proteger á los ciudadanos que impetren su auxilio, he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Desde hoy á la una de la tarde podrán abrirse las vinaterías y venderse libremente licores, cerrándose á la hora que se acostubraba hasta el dia 30 del pasado.—2.<sup>a</sup> Puede restablecerse el comercio en todos sus ramos, exceptuándose los cajones del Parian, mientras el Exmo. ayuntamiento, á quien pertenece, resuelve lo que haya de hacerse con este edificio.—3.<sup>a</sup> Los tratantes en cualquier ramo de comercio disfrutarán de la libertad que las leyes les conceden sobre pre-

cio, peso y cantidad, en los términos en que ántes lo estaban, y con sujecion á las leyes municipales.—4.<sup>a</sup> Se permiten fuegos artificiales, con la obligacion de dar previo aviso al Sr. regidor encargado del cuartel respectivo, para que estienda la licencia y cuide del órden público.—5.<sup>a</sup> Los víctores no podrán reunirse sin licencia de este gobierno, como previenen varios bandos de policia.—6.<sup>a</sup> Bajo ningun pretesto podrán ser molestados los individuos que comercien en los mercados que desde hoy estarán abiertos, y en el Baratillo solamente no podrá hacerse en los dias festivos.—7.<sup>a</sup> Los regidores encargados de los cuarteles harán que los vecinos de cada manzana se reunan ante él dentro de tercero dia, á nombrar un vecino de su confianza que tomará el nombre de *Vigilante del órden público*, para que cuide de su conservacion con el auxilio de los mismos vecinos, y con sujecion al regidor del cuartel, quien le espedirá el nombramiento. [*Véanse adelante los bandos de 17 y 20 de diciembre de este año.*]—8.<sup>a</sup> Los *vigilantes del órden público* en las manzanas respectivas cuidarán del cumplimiento de todas las leyes de policia y de evitar riñas y violencias que no pueden tolerarse en un pueblo de hermanos que obedece á la autoridad y á la ley.—9.<sup>a</sup> Para que los Sres. alcaldes y regidores puedan sostener el órden público y la obediencia á la ley, se situarán diariamente veinticinco infantes en la Diputacion, veinticinco en el cuartel de seguridad pública, veinticinco en el convento de Santo Domingo y veinticinco en el de la Mérced. [*Véase adelante el art. 2.º del bando de 21 del corriente*].—10.<sup>a</sup> Los Sres. alcaldes y regidores volverán á prestar el servicio de *gefes de vigilancia* prevenido

en bando de 9 de mayo último [*Recopilacion de 829, pág. 31*] y además de la fuerza espresada que estará á su disposicion, se situarán á sus órdenes á las oraciones de la noche en la Diputacion, treinta hombres de caballería.—11.<sup>a</sup> El gobernador del distrito y los ciudadanos alcaldes podrán espedir licencia de portar armas á personas de su confianza y con las seguridades competentes. [*Bando de enero 5 de 829: Recopilacion de ese mes, páginas 1 y 2*].—12.<sup>a</sup> Los ayuntamientos foráneos del distrito, cuidarán bajo su responsabilidad de la tranquilidad pública, adoptando, en lo posible y conducente, las providencias anteriores.—13.<sup>a</sup> En las garitas se permitirá la libre entrada y salida de efectos, siempre que se presente el pase de la aduana respectiva, ó en los términos en que ántes de ahora se ha verificado.

#### DIA 17.—BANDO.

##### *Sobre vigilantes del orden público en el distrito federal.*

Al fenecerse los tres dias, dentro de los cuales debia nombrarse por los vecinos de cada manzana un vigilante del orden público, se me ha comunicado por el Exmo. ayuntamiento, que no ha sido posible la reunion de ellos en el término señalado; y siendo demasiado urgente la eleccion de este funcionario para que cumpla con los interesantes objetos designados en la 8.<sup>a</sup> de las providencias del bando que publiqué el dia 14 del corriente, [*es el anterior*] he tenido á bien acordar las medidas siguientes.—1.<sup>a</sup> Entre tanto los Sres. regidores encargados de los cuarteles pueden reunir á los vecinos de cada manzana para el nombramiento de los vigilantes del orden público, serán electos por él entre los

mismos vecinos, designando á alguno de probidad y patriotismo acreditado.—2.<sup>a</sup> La providencia 8.<sup>a</sup> del expresado bando queda en todo su vigor, miéntras se publica el reglamento que deberá servir para las operaciones de los *vigilantes del órden público*.—[*Dicho reglamento se halla en la Recopilacion de agosto 12 de 829, pág. 178*].—3.<sup>a</sup> Ningun ciudadano podrá escusarse de este servicio, ni los vecinos de las manzanas del que se les exija, para sostener la seguridad del pueblo.

#### BANDO.

*Providencias de policía de seguridad para contener los abusos cometidos en el cateo de casas para recoger los efectos del saqueo del dia 4 del presente.*

Desde los primeros momentos en que volví á encargarme del gobierno del distrito federal, dicté, de acuerdo con el Exmo. ayuntamiento, cuantas medidas me parecieron conducentes para recoger en lo posible los efectos que fueron saqueados en el dia 4 del corriente, para dar al pueblo una leccion de moralidad y testimonio de que las autoridades no aprobaban semejantes excesos. Sin embargo de las precauciones que se adoptaron para impedir los abusos, mis deseos se han frustrado, y he visto con sentimiento que por el mismo camino que se procuraba hacer un bien se causaban males mayores y trascendentales á la tranquilidad pública, que á toda costa procuro sostener, auxiliado por el sentimiento unánime de los buenos mexicanos. Apénas advertí que se abusaba del nombre del gobierno, y que los ciudadanos sufrían vejaciones á pretesto de estraer los artículos de comercio que se denunciaban como ro-

bados, me dirigí al Exmo. ayuntamiento para que me consultase con la preferéncia que demandaba el caso lo que estimase conveniente, y acaba de hacerlo en el oficio que copio—Ocupado este ayuntamiento en cabildo de hoy de los dos superiores oficios de V S. de 13 y 14 del actual, sobre los medios convenientes para contener los males que se han experimentada al recogerse los efectos saqueados, no ha encontrado otro mas oportuno que el de avisar al publico, que respecto á que las providencias tomadas para la requisicion de las prendas saqueadas no han surtido los efectos que eran de esperarse, ha resuelto el cuerpo que esta cese, para evitar los abusos y excesos que á la sombra de estas determinaciones se están cometiendo.—Lo que participo á V S. para que si es de su aprobacion, se sirva comunicarnos su resolucion, á fin de que el cuerpo proceda á hacer la debida publicacion de esta medida.—Y habiéndome conformado con el dictámen de S. E., he tenido á bien dictar las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Cesa toda comision por parte del gobierno y del Exmo. ayuntamiento, para registrar las casas y estraer de ellas lo que se denuncia como robado.—2.<sup>a</sup> Los jueces quedan espeditos para proceder segun las facultades que les comete la ley sobre cateos de 30 de octubre de 1822.—3.<sup>a</sup> Los ciudadanos continúan obligados por las leyes á restituir lo que hubieren adquirido por caminos que no sean legales, pudiendo restituirlo directamente á sus dueños ó á los depositarios, que lo son, D. José Lozano, D. Juan Piña y D. José María Rico, que para el efecto se hallan continuamente situados en la casa del ayuntamiento.—4.<sup>a</sup> Los individuos que sufrieren alguna vejacion ó tropelia bajo

cualquiera pretesto, ocurrirán á este gobierno ó á los Sres. alcaldes, capitulares, auxiliares y sus ayudantes, en demanda de auxilio y proteccion que se les concederá sin demora alguna.—[*Véase el aviso del gobierno del distrito del dia 9 del presente, pág. 281.*]

**DIA 18.—BANDO.**

*Se señala dia para el nombramiento de electores parroquiales para la renovacion del ayuntamiento, y se avisa quiénes son los regidores nombrados para presidentes de las secciones.*

**DIA 19.—Circular de la inspeccion gensral permanente.**

*Que del contingente de hombres con que el distrito y los estados deben contribuir para el cupo del ejército, se descuenten los cívicos que voluntariamente se presenten al servicio.*

El Exmo. Sr. ministro de la guerra y marina se ha servido prevenir á esta inspeccion general lo siguiente. —Con fecha de 12 de setiembre último comuniqué á esa inspeccion general haber declarado el Exmo. Sr. presidente, que en atencion á que al distrito y territorios de la federacion no se habia señalado contingente para el ejército, podian reclutar los cuerpos existentes en dichos puntos para aumentar su fuerza, y que los cívicos se hallaban en libertad para sentar plaza voluntariamente en ellos, sin mas obligacion que dar aviso á sus gefes respectivos; pero teniendo presente S. E. que desde la separacion del estado de México del distrito y ciudad federal, han debido dar uno y otra la parte del cupo para el ejército que les pertenecia cuando eran del mismo

estado, se ha servido declarar igualmente, que los individuos de la milicia local del distrito y ciudad federal, no solo pueden pasar al ejército, si voluntariamente quieren hacerlo, porque de lo contrario seria coartarles su libertad, sino que los de la misma milicia local que sienten plaza en los cuerpos permanentes podrán descontarse de la parte del contingente que pertenece al distrito y ciudad federal, así como podrá hacerse con los cívicos de los estados, cuando libre y espontáneamente pasen á servir en el ejército, dando siempre á sus gefes el aviso respectivo. Al efecto traslado esta declaracion al ministerio de relaciones, y la comunico á V S. para su inteligencia y fines consiguientes.

*DIA 20.—Circular de la secretaría de relaciones.*

*Se participa el restablecimiento de la tranquilidad en esta ciudad, y la reunion de la cámara de diputados en número competente; que lo mismo sucederá con la de senadores, pudiéndose cerrar legalmente las sesiones extraordinarias y abrirse las ordinarias el dia prefijado por la constitucion.—[Esta circular se insertó en bando publicado en esta capital en 21 del próximo pasado mes.]*

*El bando de este dia que contiene el reglamento de vigilantes del orden público de que habla el del dia 14 del presente, pág. 283, no se estampa porque se halla en la Recopilacion de agosto de 829, pág. 178.*

*DIA 21.—BANDO.*

*Reglamento para el servicio por la noche del cuerpo de celadores públicos en el distrito federal.*

*Art. 1.º Se cubrirá el centro de la ciudad por la no-*

che con doce trozos de infantería, compuestos de un cabo y cuatro hombres, dividiéndose en cuatro escuadras, para que cada una de estas sostenga tres patrullas en su seno, que saldrán del cuartel á las oraciones, debiendo rendir en la prevencion á las doce de la noche, á cuya hora saldrá el segundo turno compuesto de la misma fuerza y con igual distribucion.—2.º La guardia de prevencion será compuesta de un oficial, un sargento, un corneta, tres cabos y veinte celadores de la misma arma de infantería, para dar auxilios y recibir los malhechores que las patrullas conduzcan.—3.º Se pondrán á las oraciones de la noche treinta dragones montados en la Diputacion á disposicion del gefe de vigilancia, con el objeto de patrullar como estimare conveniente.—4.º A todas las patrullas de ambas armas se les hará saber el nombre del gefe de vigilancia, para darle parte de alguna ocurrencia que merezca atencion.—5.º En caso de incendio, alarma ú otro motivo que merezca la atencion del gobierno, la reunion de la fuerza se hará en el cuartel, donde quedará á disposicion del gobernador del distrito.—6.º Queda facultado el gefe superior de seguridad pública para dar direccion á las patrullas, de modo que el centro de la ciudad quede cubierto por la infantería, y los suburbios ó barrios por la caballería —7.º Los gefes del cuerpo de seguridad pública turnarán todas las noches en la vigilancia sobre este servicio, que se les encarga bajo la mas estrecha responsabilidad.—[*Véanse los artículos 20 y 24 del bando de 20 de febrero de 829: la providencia 6.ª del reglamento del de 3 de marzo de este año: el bando de 9 de mayo del mismo, Recopilacion de 829, páginas 29 y 31.*]

## BANDO.

*Sobre que el comercio que se hace en el baratillo y calles inmediatas, se traslade á la plaza de Sto. Domingo hasta nueva órden.*

El comercio que se hace en el baratillo ha crecido extraordinariamente en estos días por las causas que son notorias. La concurrencia es tan grande que ocupa y embaraza varias calles, dando lugar á muchos desórdenes y á que con escándalo se tengan juegos prohibidos. Para evitar estos males he resuelto lo que consta en los artículos siguientes.—1.º El comercio que se hace en el exterior de la plaza del baratillo y calles inmediatas, se traslada desde hoy, hasta nueva órden, á la plaza de Sto. Domingo.—[*Véase el bando de 28 de enero de 829 que restituyó dicho comercio á su local, Recopilacion de ese mes, pág. 9.*]—2.º El reten situado en el convento de Sto. Domingo cuidará del órden, de evitar riñas y juegos prohibidos.—[*Véase el art. 1.º del bando de enero 5 de 829, Recopilacion de ese mes, pág. 2, y la providencia 9.ª del bando de 14 de diciembre del presente año de 828, pág. 284*]—3.º Los Sres. alcaldes y regidores procuraran que tenga efecto esta providencia, haciendo que los concurrentes se dirijan á la espresada plaza de Sto. Domingo.

DIA 22.—*Providencia de la secretaría de hacienda comunicada á la de guerra.*

*Que los empleados de hacienda del distrito que están haciendo servicio militar, cesen en él y se presenten en sus respectivas oficinas.*

Exmo. Sr.—Segun tiene manifestado á este ministerio de mi cargo el de relaciones, los empleados de la

federacion estén exceptuados del servicio de la milicia cívica, por estar escludos de ello en la ley de la materia; en cuya virtud ha resuelto el Exmo. Sr. presidente que los empleados de hacienda del distrito que están haciendo dicho servicio militar, cesen en él y se presenten á sus respectivas oficinas. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á fin de que tenga á bien disponerlo así, sirviéndose participármelo para lo que corresponde á mis atribuciones.—[*En 27 del mismo se comunicó esta providencia por la secretaría de guerra á la comandancia general para su cumplimiento.*]

*Providencia de la secretaría de hacienda comunicada al gobierno del distrito.*

*Sobre colectacion en esta ciudad de un préstamo voluntario al gobierno, reintegrable en los términos que espresa.*

V S. sabe cuales son las angustias del erario federal, y cuales sus sagradas atenciones para conservar el orden y tranquilidad pública, como felizmente se va consiguiendo: ellas hacen subir los gastos á una suma que no puede cubrir la hacienda del distrito federal; pero que muy pronto será suficientemente llena con las medidas que dicte el cuerpo legislativo en los primeros dias del entrante enero, como conñadamente se espera de los dignos representantes de la nacion.—Entretanto el Exmo. Sr. presidente por este ministerio ha escogido las providencias que parecen bastantes al lleno de sus interesantes obligaciones; siendo una de ellas el que se alcance de los habitantes de esta ciudad una anticipacion voluntaria de la cantidad que puedan segun sus faculta-

des, en cada uno de los tres meses de enero, febrero y marzo, para ser religiosamente satisfechos en los de abril, mayo y junio, ya sea por las aduanas marítimas, con arreglo al decreto en que se halla facultado el gobierno para un préstamo ó adelantamiento, ó ya por la aduana de esta ciudad, segun que mejor convenga á los interesados.—Es indudable que los vecinos de esta hermosa ciudad, que siempre han dado al gobierno tantas pruebas de su amor al órden, auxiliándolo en todas sus necesidades, lo hicieran ahora sin otro estímulo que el de su decision patriótica; mas entiendo S. E. el presidente que esta operacion será mas autorizada, si interesándose el Exmo. ayuntamiento en su mas breve realizacion, distribuye sus individuos en la forma que crea conveniente, para que simultáneamente y con las garantías ofrecidas, reciban tan interesante suscripcion. Y habiéndose servido S. E. acordarlo así, tengo el honor de manifestarlo á V S., suplicándole obre en este asunto con la decision que tiene tan acreditada en cuantos tienen relacion con la felicidad pública, sirviéndose remitirme, como lo espero, los resultados que produzca esta operacion, y se servirá V S. decirme si será conveniente que un empleado de hacienda acompañe á cada uno de los Sres. regidores en su comision, pues siendo por la afirmativa, procederé á su nombramiento sin pérdida de instante.—[*Esta providencia se publicó en bando de 27 del corriente, añadiendo:*]—Y habiendo pasado esta suprema comunicacion al Exmo. ayuntamiento, me dice lo siguiente.—Interesado este ayuntamiento en que las medidas del supremo gobierno que V S. se sirve comunicar en su superior oficio de ayer, tenga el total efecto

que el cuerpo desea, sobre alcanzar de los habitantes de esta ciudad una anticipacion voluntaria de la cantidad que puedan, segun sus facultades, ha creido de indispensable necesidad, que el mismo gobierno precisamente excite al público para la realizacion de sus providencias, con insinuacion á tenerlas que hacer efectivas la corporacion por medio de sus capitulares, á fin de que ya autorizados de este modo y hecha la publicacion, proceda sin tropiezo alguno al lleno de objeto tan sagrado.—Y deseando eficazmente que una providencia tan saludable, y cuyo objeto es nada ménos que conservar nuestras instituciones y sostener la tranquilidad pública, tenga su debido cumplimiento, he resuelto que se publique, como pidió el Exmo. ayuntamiento, y que para la colectacion voluntaria se observen las reglas siguientes.—1.<sup>a</sup> Cada uno de los Sres. regidores, encargados de cuártel, acompañados de un empleado de hacienda pública, nombrado por el supremo ministerio de ella, recorrerá las casas de los vecinos para que anticipen voluntariamente lo que les dicte su patriotismo.—2.<sup>a</sup> El empleado de hacienda dará un recibo provisional visado por el regidor del cuartel respectivo.—3.<sup>a</sup> Las cantidades que se colecten se pasarán á la tesorería del Exmo. ayuntamiento, para que de esta se trasladen, previa órden del mismo, á la general de hacienda pública.—4.<sup>a</sup> Los recibos espresarán las cantidades que se colecten como donativo, y las que como anticipacion voluntaria.—5.<sup>a</sup> Los Sres. regidores pasarán á los periódicos, para que se publiquen, las listas de las personas, con espresion de las cantidades con que socorren las urgencias públicas.—6.<sup>a</sup> Siendo esta anticipacion vo-

luntaria, no se empleará ninguna clase de coaccion ó violencia para obtenerla.

**DIA 26.**—*Circular de la secretaría de relaciones.*

*Aviso de haberse encargado interinamente del despacho de la secretaría de guerra y marina el Sr. general D. Francisco Moctezuma.*

*Ley. Sobre clausura de las sesiones extraordinarias del congreso general.*

El congreso cerrará sus sesiones extraordinarias el día 27 del corriente mes.—[*Se circuló por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 29.*]

**DIA 27.**—**BANDO.**

*Que los que pidan pasaporte para salir de la república, presenten caucion bastante para cubrir su responsabilidad en caso de reclamo.*

Habiéndose dado repetidas quejas á este gobierno de que varios individuos de los que marchan en virtud del bando de 13 del corriente, [*pág. 282*] lo hacen dejando empeños y compromisos sin cubrir, con notorio daño de los particulares, y aun de la viuda y del huérfano desgraciado, he tenido á bien acordar las providencias siguientes.—1.<sup>a</sup> Todos los individuos que pidan pasaporte para salir de la república, presentarán caucion bastante para cubrir su responsabilidad en caso de reclamo por parte legitima.—2.<sup>a</sup> Esta caucion se declarará bastante por certificado de uno de los alcaldes del Exmo. ayuntamiento.—[*Concuerda con el bando de enero 5 de 829.*]

—3.<sup>a</sup> Los interesados pagarán los costos

precisos del documento que se les espidiere.—4.<sup>a</sup> Este documento pasará al supremo gobierno, quedando el duplicado en algun oficio público.—[*Véase en este tomo la circular de relaciones de mayo 24 de este año, pág. 194: it. la de hacienda de noviembre 7 de 822, tomo 2.º de la guia, pág. 133.*]

*DIA 29.—Circular de la secretaría de relaciones.*

*Sobre haberse declarado legítimamente constituidas las cámaras que deben componer el congreso general de 1829 y 1830.*

Ayer se han declarado legítimamente constituidas las cámaras que deben componer el congreso general de 1829 y 1830, y en su consecuencia procedieron á la eleccion de sus presidentes, vice-presidentes y secretarios en los términos prevenidos por el reglamento; y siendo este suceso tan plausible, el Exmo. Sr. presidente no queriendo dilatar un momento el ponerlo en conocimiento de V. E. y en el del estado de su mando me previene comunicárselo por extraordinario, en concepto que S. E. se promete que tan fausto acontecimiento, será el iris de paz de la república, y el sostenimiento de nuestra independencia é instituciones.

*La circular anterior se insertó en bando publicado en 30 del corriente.*

*Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la comandancia general de México.*

*Prevencion á los gefes de los cuerpos sobre pago de hospitalidades en el hospital de S. Andres.*

De órden del presidente prevendrá V. S. á los gefes

de los cuerpos ocurran al hospital de S. Andres á pagar las hospitalidades que hayan causado los individuos de ellos en el anterior mes y en el presente, en la inteligencia de que los espresados gefes serán responsables del cumplimiento de esta superior órden.—[*Sobre estancias, véase en este tomo la ley de mayo 6 de 828 y sus notas, pág. 115: it. la circular del estado mayor general de octubre 16 de 822, adiccion al Colon, pág. 188: it. la Recopilacion de 829, páginas 9, 21 y 82: it. la Recopilacion de enero de 836, pág. 521.*]

---